

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1º de febrero de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto n.º 211

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00157-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro "Coonstrufuturo"
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo Electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	Mariela Rubiano Lombana

I. Asunto:

Revisado el presente asunto y atendiendo la constancia secretarial que antecede, procédase de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Conforme a la respuesta dada por el pagador Colpensiones, se pondrá en conocimiento de la parte demandante; así mismo, se advierte que, en virtud de la respuesta dada, no será posible acceder a lo instado por el demandante; no obstante, por secretaría efectúese la consulta en la página web del Banco Agrario de Colombia, a efecto de verificar que el referido pagador haya hecho los descuentos respectivos a la demandada e informar al demandante de dicha situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V)

II. Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de Mariela Rubiano Lombana, para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por COLPENSIONES, para lo que a bien tenga.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de sanción pedida por la parte demandante en razón a lo arriba esgrimido.

SÉPTIMO: Por secretaría efectúese la consulta en la página web del Banco Agrario de Colombia, a efecto de verificar que el pagador “COLPENSIONES” haya hecho los descuentos respectivos al demandado e infórmese al demandante de dicha situación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 7 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 2 DE FEBRERO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUÍZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1298eef32ff9ed174b28bd426a81108344b062d822153626e08ecc5ee5090b80**

Documento generado en 01/02/2022 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>